

**PROMULGA ACUERDO N° 1968 DE LA
JUNTA DIRECTIVA.**

DECRETO EXENTO N° 00.1154 /2019.

Arica, 29 de noviembre de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de la Contraloría General de la República; Ley N° 19.168, de septiembre 17 de 1992, del Ex Ministerio de Educación Pública, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N° 00.463/2019, de fecha Abril 24 de 2019, Decreto Exento N° 00.709/2019, de fecha Julio 08 de 2019; Recurso de Apelación, de fecha 26 de Agosto de 2019; Carta SU N° 652/2019; Acuerdo de Junta Directiva N° 1960, de fecha 15 de Noviembre de 2019; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento Universitario N° 00.463/2019, de fecha Abril 24 de 2019, se instruye sumario administrativo, con la finalidad de investigar los hechos expuestos en Carta CL, de la Universidad N° 015/2019, de abril 24 de 2019, suscrito por doña Jacqueline Godoy Contreras, en relación a la Sentencia de Procedimiento Abreviado RUC. N° 1700105574-7, del Juzgado de Garantía de Arica, con el fin de determinar y precisar las eventuales responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondan.

Que, a fojas 42 y con fecha 26 de abril de 2019, se resuelve por la Fiscal Administrativa, formular cargos a don Sergio Ignacio Galaz Leiva, los que son debidamente notificados con fecha 26 de abril de 2019, según consta de fojas 49 del expediente sumarial.

Que, por Vista Fiscal, de fecha 20 de Junio de 2019, a fojas 96, la Fiscal Administrativa estima que las conductas descritas en los cargos número 1 y 2 formulados al Sr. Galaz se encuentran suficientemente acreditados, lo que implica en ambos casos una infracción grave al principio de probidad administrativa, según se explicó extensamente en dicho acto, por lo cual, se estima procedente proponer a la máxima autoridad de esta casa de estudios superiores, la sanción de Destitución, de conformidad a lo establecido en los artículos 9°, 11° y 13° letra b) de la Ordenanza de Sumarios Administrativos para funcionarios de la Universidad de Tarapacá, sancionada mediante Decreto N°718 de 1983, en expresa concordancia con lo establecido en los artículos 61° letras g) e i), de la ley N° 18.834 del Estatuto Administrativo, y en los artículos 52, 53, 54 y 64 de la L.O.C. N° 18.575 de las Bases Generales de Administración del Estado, sobre Probidad Administrativa.

Que por Decreto Exento N° 00.709/2019, de fecha Julio 08 de 2019, se aplica medida disciplinaria de Destitución, a don Sergio Galaz Leiva, RUT N° [REDACTED] Académico de Planta, Jornada Completa, grado 6°B ERUT., adscrito al Departamento de Tecnología Medica de la Facultad de Ciencias de la Salud, por los cargos debidamente formulados y notificados en la respectiva oportunidad procesal, sanción contemplada en los artículos 9°, 11° y 13° letra b) de la Ordenanza de Sumarios Administrativos para funcionarios de la Universidad de Tarapacá, en expresa concordancia con lo establecido en los artículos 61° letras g) e i), artículo 121 letra d) y 125 del D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en los Artículos 52,

53, 54 y 64 numeral 8° de la LOC N° 18.575 de Bases Generales de Administración del Estado.

Que mediante Recurso de Apelación, interpuesto con fecha 26 de Agosto de 2019, el inculpado a través de su apoderado impugna la medida de destitución y solicita se declare la invalidación del acto administrativo que aplica la medida de destitución, por falta de coherencia entre la determinación del sancionador, toda vez que, a su juicio, la parte resolutive del sancionador adolece de precisión y de fundamentos, pues no expone de un modo claro los argumentos tenidos en cuenta al momento de decidir, sino que simplemente se limita a hacer referencia a los considerandos de una actuación de la Fiscalía, lo que no grafica ni permite apreciar el sustento de alguna imputación, de este modo, a su juicio la decisión del sancionador en su Decreto Exento Universitario N° 00.709/2019, de fecha 08 de Julio de 2019, suscrita por el Sr. Rector(S) Alfonso Díaz Aguad, carecería de fundamento, convirtiéndolo en un acto contrario a Derecho, dado que se trataría de un vicio esencial, que correspondería ser invalidado por la autoridad y así disponerlo en conformidad con el artículo 53 de la ley 19.880. Agrega, a su turno, que habría falta de argumentación en la decisión, pues, a su juicio, el sancionador se habría limitado a hacer meras referencias a las actuaciones de la fiscalía, las que son hechas en términos muy generales sin permitir apreciar las reseñas específicas que permitan formular una defensa. Finalmente sostiene que la sola condena penal por el delito de marras no sería suficiente para tener por acreditada la responsabilidad administrativa y que la falta de motivación se expresa, entre otros, porque a su juicio, la sanción penal aplicada no implica necesariamente trasgresión de deberes funcionarios y porque la coincidencia en la fecha de la licencia médica, presentada por el mismo periodo de tiempo en que el inculpado estuvo privado de libertad, implica falsedad del referido permiso médico.

Que, mediante Carta SU N° 652/2019, de fecha noviembre 14 de 2019, se comunica al inculpado que en atención a su derecho señalado en el artículo 51 del Decreto N° 718 de 1983, "Ordenanza para los funcionarios de la Universidad de Tarapacá", se ha convocado a la Junta Directiva para tal efecto, para el día 15 de Noviembre del año en curso, la cual se llevó a cabo en el Salón Putre del Hotel Diego de Almagro, Arica, a las 17:00 horas, con el fin de que su Abogado lo represente en los términos expuestos en el artículo 51 del citado reglamento.

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento de Sala de la Junta Directiva, aprobado a través de Decreto Exento N° 00.812, de agosto 21 de 1998, se constituye una sesión secreta de Junta Directiva, el día 15 de noviembre de 2019, para considerar como último punto de tabla lo relacionado con la apelación del académico mencionado precedentemente.

Que, habiendo sido notificado oportunamente y habiendo el apoderado del sr. Galaz opuesto su derecho a ser oído, en audiencia convocada al efecto, además de la relación de hechos realizada por la abogada de la Dirección de Asuntos Legales, sra. María Angélica Alvarez M., los y las Directores y Directoras analizaron los argumentos esgrimidos por la defensa y el mérito del expediente sumarial, después de lo cual se resolvió de manera unánime el Acuerdo de Junta Directiva N° 1968, de fecha 15 de Noviembre de 2019, en virtud de lo cual se decreta lo siguiente:

DECRETO:

1.- Promúlgase Acuerdo N° 1968 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en Sesión Ordinaria N° 170, realizada el 15 de noviembre de 2019, cuyo tenor es el siguiente:

ACUERDO N° 1968

"Que convocada a sesión ordinaria N° 170, de fecha 15 de Diciembre de 2019, la Junta Directiva sesionó conforme establece el reglamento de Sala, y, de acuerdo al último punto de la tabla, secretamente, para votar sobre la apelación del Académico Sergio Galaz Leiva, escuchando previamente la exposición de

la Abogada de la Dirección de Asuntos Legales, Sra. María Angélica Álvarez y los descargos del Abogado Milton Cesar Rojas Cancino, en representación del inculpado Sr. Sergio Galaz.

Al respecto, y luego de un profundo y extenso análisis, se acuerda por unanimidad de los Directores presentes; Sr. Jaime Torrealba Cubillos, Sr. Pablo Arancibia Mattar, Sr. Iván Silva Focacci, Sr. Jorge Toloza Humeres, Sra. Yuny Arias Córdova, Sra. Elizabeth Bastias Marín, y Sr. Daniel Viera Castillo, **RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN Y APROBAR LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN** en contra del Sr. Sergio Ignacio Galaz Leiva, RUT N° [REDACTED], académico de planta, jornada completa, grado 6B ERUT, sanción contemplada en los art. 9, 11 y 13 letra b) de la "Ordenanza de Sumario Administrativo para los funcionarios de la Universidad de Tarapacá" del Decreto N° 718, en expresa concordancia con lo establecido en los art. 61 letras g) e i), 121 letra d) y 125 del DFL N°29, de 2004."

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaría de la Universidad

ADA.PLC:jpp.


Alfonso Diaz Aguad
Rector (s)



05 DIC. 2019



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
JUNTA DIRECTIVA
ARICA - CHILE

CERTIFICADO

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, certifica que en reunión extraordinaria N° 170 de Junta Directiva, realizada el 15 de Noviembre de 2019, se adoptó el siguiente acuerdo:

“ACUERDO N° 1968

Que convocada a sesión ordinaria N° 170, de fecha 15 de Diciembre de 2019, la Junta Directiva sesionó conforme establece el reglamento de Sala, y, de acuerdo al último punto de la tabla, secretamente para votar sobre la apelación del Académico Sergio Galaz Leiva, escuchando previamente la exposición de la Abogada de la Dirección de Asuntos Legales, Sra. María Angélica Álvarez y los descargos del Abogado Milton Cesar Rojas Cancino, en representación del inculpado Sr. Sergio Galaz.

Al respecto, y luego de un profundo y extenso análisis, se acuerda por unanimidad de los Directores presentes; Sr. Jaime Torrealba Cubillos, Sr. Pablo Arancibia Mattar, Sr. Iván Silva Focacci, Sr. Jorge Toloza Humeres, Sra. Yuny Arias Córdova, Sra. Elizabeth Bastias Marín, y Sr. Daniel Viera Castillo, **RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN Y APROBAR LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN** en contra del Sr. Sergio Ignacio Galaz Leiva, RUT N° [REDACTED] académico de planta, jornada completa, grado 6B ERUT, sanción contemplada en los art. 9, 11 y 13 letra b) de la “Ordenanza de Sumario Administrativo para los funcionarios de la Universidad de Tarapacá” del Decreto N° 718, en expresa concordancia con lo establecido en los art. 61 letras g) e i), 121 letra d) y 125 del DFL N° 29, de 2004.”

ARICA, 18 de noviembre del 2019.


PAULA LEPE CAICONTE
SECRETARIA
DE LA
UNIVERSIDAD

PLC/plc